



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, Dieciocho de Septiembre de Dos Mil Veinte

Proceso: *Ejecutivo Singular*
Radicado: *54 820 40 89 001 2020- 00051*
Ejecutante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Ejecutado: *WILLIAM DE JESUS MORALES TORO*

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte del **Dr. ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ**, quien obra como Apoderado General de la entidad ejecutante y en contra de **WILLIAM DE JESUS MORALES TORO**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de los pagarés anexos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **WILLIAM DE JESUS MORALES TORO** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero: **RESPECTO AL PAGARÉ NÚMERO UNO A)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. **051156100005692**, correspondiente a la obligación No. **725051150096973**, por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$10,800,000.00). **B) UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE** (\$1,458,027.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6,5 puntos Efectiva Anual desde el día 5 de marzo de 2019 hasta el 5 de septiembre de la misma anualidad. **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 6 de septiembre del año próximo pasado, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D)** por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE M/CTE** (\$92,717.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de antes enunciado.

RESPECTO AL PAGARÉ NÚMERO DOS: A). Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **4481860003617468**, correspondiente a la obligación No. **4481860003617468**, **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.** (\$1,228,680.00) **B) SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$73,756.00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el día 29 de agosto de la año inmediatamente anterior, hasta el día 23 de septiembre de la mencionada anualidad, con una tasa de interés Efectivo Anual correspondiente a cada periodo de tiempo máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital debido desde el día 24 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D) OCHENTA Y SEIS MIL SIESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$86.674.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de marras.

Ahora bien, en cuanto **AL PAGARÉ NÚMERO TRES: A)**. Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 4866470212058861**, correspondiente a la obligación **No. 4866470212058861, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.** (\$777,595.00) **B)** Por el valor de los intereses moratorios desde el día 1º de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aportan correos electrónicos de la parte demandada deberá enviar al sitio físico informado como dirección del moroso para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificado personalmente el hoy demandado (léase dos días hábiles después de su entrega); dejándosele claro al señor MORALES TORO que a partir del día siguiente le empezarán a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto legislativo enunciado ut supra.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Firmado Por:

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N.
DE SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a757918877a689718617d24ef8615539b0b24ed21138a80a9fc98fb14ba696f8

Documento generado en 18/09/2020 02:52:09 p.m.